

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO NÚMERO 002 DE 2019
(Febrero 28 de 2019)**

Por el cual se deroga el Acuerdo 006 de 2015 y se expide el presente acuerdo por medio del cual se reglamenta el proceso de Monitorias y Asistencia de Investigación de los estudiantes que realizan dichas actividades en la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca y pertenecen a uno de los programas académicos de la misma.

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Comfacauca –Unicomfacauca en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Artículo 29 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que se hace necesaria la expedición de un nuevo reglamento que establezca los procedimientos, beneficios y tiempos para las monitorias de los estudiantes de la Corporación.

Que el Reglamento Estudiantil define al Estudiante Monitor como el reconocimiento que se otorga a los estudiantes para servir de apoyo en salas de cómputo y en otros espacios y/o laboratorios donde sean requeridos.

Que adicionalmente, las monitorias de salas de cómputo, laboratorios, académicas y/o de investigación, son definidas por la Corporación como oportunidades por medio de las cuales se favorece el proceso de aprendizaje de los estudiantes de la Corporación y su permanencia estudiantil.

Que debido a las dinámicas investigativas de la Corporación y de sus grupos de investigación, se hace necesaria la participación activa de los estudiantes en dichas actividades.

Que esta estrategia se ofrece en la Corporación, como una alternativa para disminuir la deserción y garantizar la calidad y continuidad de los procesos académicos de los estudiantes.

Que es necesario definir el procedimiento para la selección, beneficios, los tiempos, los derechos y deberes de los estudiantes monitores y de aquellos que participan activamente como asistentes de investigación en proyectos que desarrollen los grupos de investigación de la Corporación.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN MONITOR. Entiéndase por Monitor, el estudiante que sirve de apoyo al profesor en las labores propias de las actividades curriculares y que por su interés particular o por méritos académicos, ha sido seleccionado para dicha función.

Las monitorías se pueden realizar en: laboratorios, salas de cómputo o como monitor académico de alguna de las actividades curriculares que se imparten en la Corporación en cualquiera de los programas académicos activos.

Parágrafo 1. Entiéndase por MONITOR DE LABORATORIO O SALAS DE CÓMPUTO, el estudiante que brinda apoyo en las labores y actividades propias que se desarrollan en estos espacios.

Parágrafo 2. Entiéndase por MONITOR ACADÉMICO, el estudiante que brinda apoyo al profesor en las labores de enseñanza y realiza un acompañamiento académico a los estudiantes.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN ESTUDIANTE ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN. Entiéndase por Estudiante Asistente de Investigación, el estudiante que brinda apoyo en las actividades que se requieren para el desarrollo de un proyecto de los grupos de investigación de la Corporación.

ARTÍCULO 3º. SELECCIÓN DEL MONITOR DE LABORATORIO O SALAS DE CÓMPUTO Y MONITOR ACADÉMICO.

Para la selección del Monitor de laboratorio o salas de cómputo y Monitor académico, la Dirección Administrativa y Financiera informará previamente a los programas académicos y/o departamentos, el número de cupos disponibles de monitores para el periodo académico siguiente. Cada Director de Programa publicará en sitios visibles al interior de la Corporación la convocatoria interna respectiva, en la cual se establecerán las condiciones del servicio y los requisitos del aspirante.

Parágrafo 1. Los estudiantes que aspiren a ser monitores académicos deberán cumplir, además de los requisitos específicos de la convocatoria interna publicada por cada programa, lo siguiente:

1. Estar matriculado en algún programa académico.
2. Tener un desempeño sobresaliente, igual o superior a cuatro punto cero (4.0) en las áreas académicas relacionadas con la monitoría a desarrollar.
3. Haber matriculado un promedio semestral de 16 créditos y no haber perdido ninguna actividad académica en el semestre inmediatamente anterior a la solicitud de nombramiento.
4. No presentar disciplinariamente ninguna anotación en su hoja de vida.
5. Presentar entrevista con el Director de Programa quien evidenciará si el estudiante posee o no, las competencias requeridas para desempeñar en forma eficiente y eficaz la monitoría.

Parágrafo 2. La asignación de la monitoría debe ser establecida en el Consejo de Facultad, en donde se dirimirán los posibles empates con base en el desempeño académico de los estudiantes y otras consideraciones del Consejo, o se declarará desierta si es el caso.

ARTÍCULO 4º. SELECCIÓN DEL ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN. Cada Director de Grupo de Investigación, definirá los requerimientos de asistencia de estudiantes que sean

Leop.

necesarios de acuerdo con el proyecto o actividad que esté realizando el grupo en conjunto con el Director del Programa y con el visto bueno del Director de Investigación.

Parágrafo 1. El estudiante que aspire a ser asistente de investigación deberá, además de cumplir los requerimientos específicos de la convocatoria interna publicada por cada grupo de investigación, cumplir con lo siguiente:

1. Estar matriculado en algún programa académico.
2. Estar inscrito a un semillero o grupo de investigación como mínimo durante dos periodos académicos previos a su postulación.
3. Tener un promedio académico acumulado igual o superior a tres punto ocho (3.8).
4. Haber matriculado un promedio semestral de 16 créditos y no haber perdido ninguna actividad académica en el semestre inmediatamente anterior a la solicitud de asignación.
5. No presentar disciplinariamente ninguna anotación en su hoja de vida.
6. Ser avalado por el grupo de investigación.
7. Presentar entrevista con el Director del Grupo de Investigación quien evidenciará si el candidato posee o no, las competencias requeridas para desempeñar en forma eficiente y eficaz la monitoria
8. Acreditar experiencia en investigación y tener actualizado el CVLAC.

Parágrafo 2. Es función del Director de Grupo de Investigación, realizar la convocatoria interna para los estudiantes asistentes de investigación.

Parágrafo 3. La escogencia del o los estudiantes asistentes de investigación es competencia del grupo de investigación que lo requiere, pero los requisitos y procedimientos de selección, serán avalados en todos los casos, por el Director de Investigación.

ARTÍCULO 5º. ASIGNACIÓN DE LAS MONITORÍAS. La asignación de las monitorias se realizará de la siguiente manera:

A. MONITOR DE LABORATORIO O SALAS DE CÓMPUTO Y MONITORES ACADÉMICOS.

Quienes sean elegidos como monitores de laboratorio, salas de cómputo o monitores académicos, deberán ser avalados por el Consejo de Facultad. Posteriormente el Decano, será la persona encargada de tramitar dichos procesos ante la Vicerrectoría Académica para su aprobación, instancia que deberá notificar formalmente al estudiante.

La Vicerrectoría Académica informará a la Dirección Administrativa y Financiera el nombre, documento de identidad, programa, semestre, fecha de inicio, terminación y lugar de la monitoria, y a Talento Humano deberá remitir la misma información más el formato de afiliación de ARL diligenciado.

B. ESTUDIANTE ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN.

Quienes sean elegidos como estudiantes asistentes de investigación, deben ser avalados por el Consejo de Facultad, previo visto bueno del Director de Investigaciones, quien será la persona encargada de tramitar dichos procesos ante la Vicerrectoría Académica para su aprobación, instancia que deberá notificar formalmente al estudiante.

3
1
2

El Director de Investigaciones, informará a la Dirección Administrativa y Financiera el nombre, documento de identidad, programa, semestre, fecha de inicio, terminación y lugar de la monitoria, y a Talento Humano deberá remitir la misma información más el formato de afiliación de ARL diligenciado.

Parágrafo 1. Toda monitoria y/o asistencia de investigaciones tendrá vigencia de un (1) periodo académico. En algunos casos, por solicitud del Consejo de Facultad a la Vicerrectoría Académica, se podrá extender sólo por un (1) periodo académico más.

Parágrafo 2. La monitoria y/o asistencia de investigación no generan relaciones laborales entre el estudiante y la Corporación.

Parágrafo 3. La calidad de monitor y/o asistente de investigaciones se pierde, cuando se incumpla con algunos los deberes contemplados en el Reglamento Estudiantil, sea sancionado disciplinariamente, incumpla las actividades asignadas como monitor o cuando pierda la calidad de estudiante.

Parágrafo 4. Antes de iniciar la monitoria y/o asistencia de investigación, el estudiante deberá realizar una inducción con el funcionario administrativo responsable de los laboratorios y/o salas de cómputo.

ARTÍCULO 6°. BENEFICIOS. El estudiante monitor de laboratorio o salas de cómputo, monitor académico o estudiante asistente de investigación, según lo estipulado en el reglamento estudiantil recibirá un pago por las horas de monitoria efectivamente realizadas.

Parágrafo 1. El valor de la hora será estipulado conforme al presupuesto de funcionamiento aprobado por el Consejo Superior para cada año.

Parágrafo 2. En ningún caso, el ser monitor de laboratorio, salas de cómputo, monitor académico o estudiante asistente de investigación, constituye por sí mismo, una opción de grado válida como requisito de graduación.

ARTÍCULO 7°. También puede ser monitor, el estudiante que por algún impedimento físico certificado por profesional competente de la EPS en la cual se encuentre afiliado, no pueda cumplir sus actividades deportivas o artísticas contempladas en la actividad curricular de electiva artística. En este caso, el estudiante realizará actividades de monitor en los procesos culturales y académicos de la Corporación, por lo cual recibirá las evaluaciones correspondientes de la asignatura, pero no tendrá beneficio económico de ningún tipo.

ARTÍCULO 8°. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MONITORES

Parágrafo 1. El estudiante MONITOR tiene DERECHO a:

- Ser asesorado y acompañado en su proceso por el docente del área y el Director de Programa.
- Expresar, discutir y presentar sus ideas en beneficio del mejoramiento de la actividad académica técnica a su cargo en pro de un mejor desempeño en el proceso de monitoria.

4
LRF

- Recibir los equipos, insumos, manuales de procedimientos y conocimientos propios de su monitoria, para poder realizar las actividades asignadas.
- Participar activamente en los procesos de desarrollo institucional y disfrutar los beneficios que para el proceso de monitorias se hayan establecido.
- Todos los demás derechos que como estudiante tiene y que están establecidos en el Reglamento Estudiantil.

Parágrafo 2. El estudiante MONITOR tiene el DEBER de:

- Seguir los procedimientos de seguridad establecidos para el uso de los laboratorios o salas de cómputo con el objetivo de garantizar la seguridad propia y el cumplimiento de las actividades académicas y técnicas a cargo.
- Cumplir los horarios establecidos para las actividades de la monitoria.
- Cuidar los equipos, insumos y materiales entregados a su cargo.
- Informar al responsable de los laboratorios o salas de cómputo y al Director de Programa de anomalías, daños o actos contra los bienes o la moral, que se presenten en los espacios asignados bajo su responsabilidad en calidad de monitor.
- Todos los demás deberes que como estudiante tiene y que están establecidos en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 9°. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASISTENTES DE INVESTIGACION.

Parágrafo 1. El estudiante ASISTENTE DE INVESTIGACION tiene DERECHO a:

- Ser asesorado y acompañado en su proceso por el tutor designado por la Dirección de Investigaciones.
- Expresar, discutir y presentar sus ideas en beneficio del mejoramiento de la actividad investigativa a su cargo en pro de un mejor desempeño en el proceso de asistencia.
- Recibir los equipos, insumos, instructivos, políticas y conocimientos propios de su asistencia, para poder realizar las actividades asignadas.
- Participar activamente en los procesos de desarrollo institucional y disfrutar los beneficios que para el proceso de asistencias se hayan establecido.
- Todos los demás derechos que como estudiante tiene y que están establecidos en el Reglamento Estudiantil.

Parágrafo 2. El estudiante ASISTENTE DE INVESTIGACION tiene el DEBER de:

- Diseñar en conjunto con el tutor designado, un plan de trabajo, que incluya actividades, acciones y resultados específicos relacionados con las funciones asignadas desde la Unidad de Investigación o grupo de Investigación del programa en cuestión.
- Cumplir con los horarios y el cronograma de actividades asignado, establecido por la Unidad de Investigación o grupo de Investigación del programa en cuestión.
- Colocar toda la capacidad científico-técnica al servicio de las funciones asignadas, en el marco del tiempo, infraestructura y demás recursos provistos para el ejercicio de su asistencia.
- Presentar a la Unidad de Investigación o grupo de Investigación del programa en cuestión un informe mensual de la ejecución de las funciones y actividades correspondientes al cronograma de actividades. El informe debe estar acompañado de las respectivas evidencias.

5
[Handwritten signature]

- Presentar un informe final consolidado con base en el cronograma establecido que dé cuenta de toda la actividad y las funciones desarrolladas durante el periodo de asistencia.
- Todos los demás deberes que como estudiante tiene y que están establecidos en el Reglamento Estudiantil.
- Cuidar los equipos, insumos, materiales y documentación entregados a su cargo.
- Todos los demás deberes que como estudiante tiene y que están establecidos en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 10°. El presente reglamento será socializado por medios idóneos, por lo cual se delega a los Decanos de cada Facultad para su socialización con la comunidad académica.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente en la Corporación como una estrategia de motivación y retención para los estudiantes y de mejoramiento de la calidad académica.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los veintiocho (28) días del mes de Febrero de dos mil diecinueve (2019).


JAMES VIDAL RIVERA
Presidente (E)


ISABEL RAMÍREZ MEJÍA
Rectora


ELIANA ANDREA HENANDEZ BARRERA
Secretaria General